



Resolución Directoral

N° 00866-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 24 de octubre de 2024

Vistas, la SUCE N°2024350183 (Registro MINAM N°2024084320) y la Carta N°007-2024 SGG MINING (Registro MINAM N° 2024115989) sobre el recurso de reconsideración presentado por la empresa **SGG MINING S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N°20607815349, contra la Resolución Directoral N°00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; así como el Informe N°02312-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS; asimismo, los subnumerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que, cuando la misma empresa solicite la inscripción en el Registro Autoritativo para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con Código N° PA21009286, concordado con los subnumerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa **SGG MINING S.A.**, representada por el señor Lauro Vidal Alvarado Bravo, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**) para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 08 de agosto de 2024, a través de la Notificación N° 2024137113 generada en la VUCE, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01568-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 22 de agosto de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01568-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA en la misma fecha, con la Carta N° 00344-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, notificada a través de la Notificación N° 2024147258 generada en la VUCE, otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contado a partir de esta última Notificación;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a la empresa **SGG MINING S.A.** la Resolución Directoral N° 00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01885-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, por medio de la cual se denegó la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos debido a que no cumplió con el Requisito N°6 del Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con Código: PA21009286 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, con los subnumerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; toda vez que, no presentó *“Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de*

operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.”;

Que, posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante el documento ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa **SGG MINING S.A.** presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS. En dicho recurso administrativo, la empresa expone sus argumentos de impugnación presentado en calidad de nueva prueba: i) Licencia de funcionamiento N°00413-2024 de fecha 10-04-2024 vigencia indefinida, y; ii) Resolución Sub Gerencial N°1432-2024-SGFYPE-GDE-MDSJL;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto como un recurso administrativo en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado;

Que, en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, considerando que la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS corresponde al 16 de septiembre de 2024, se verificó que la empresa **SGG MINING S.A.** presentó su recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral el 30 de septiembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia en el Informe N°02312-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **SGG MINING S.A.** contra la Resolución Directoral N° 00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS ha cumplido con los requisitos de procedencia, conforme a lo establecido en los artículos 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que fue considerada como nueva prueba;

Que, de la revisión y análisis realizado en el Informe N°02312-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **SGG MINING S.A.** contra la Resolución Directoral N° 00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 01885-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; toda vez que, cumple con lo dispuesto en el Requisito N°6 del Procedimiento Administrativo de Código: PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los subnumerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, para la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligroso en el Registro Autoritativo de EO-RS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **SGG MINING S.A.** contra la Resolución Directoral N°00731-2024-MINAM/VMGA/DGGRS sustentada en el

Informe N°01885-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por los fundamentos expuestos en el Informe N°02312-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **SGG MINING S.A.** la presente Resolución, así como el Informe N°02312-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024115989

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **jukk1b**